



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de diciembre de 2017
(OR. es)

**Expediente interinstitucional:
2017/0315 (NLE)**

**15389/17
ADD 1**

**AELE 87
EEE 57
N 58
ISL 50
FL 39
MI 922
TELECOM 341
DATAPROTECT 206
EJUSTICE 154**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	30 de noviembre de 2017
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2017) 709 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2017) 709 final - ANEXO.

Adj.: COM(2017) 709 final - ANEXO

Bruselas, 30.11.2017
COM(2017) 709 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE

ANEXO

DECISIÓN N.º .../2017 DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

de

por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE¹, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 910/2014 deroga la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo², que está incorporada al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 51 (Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XI del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32014 R 0910**: Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) En el artículo 14, apartado 1, después del texto «artículo 218 del TFUE» se inserta el texto «o entre un Estado de la AELC y el tercer país en cuestión o una organización internacional».
- b) Las Partes contratantes se mantendrán mutuamente informadas sobre la negociación y celebración de los acuerdos a que se refiere el artículo 14, apartado 1, y, cuando así se solicite, se celebrarán consultas en el Comité Mixto del EEE.
- c) Cuando negocie un acuerdo del tipo contemplado en el artículo 14, apartado 1, la Unión Europea tratará de obtener el mismo trato para los servicios de confianza

¹ DO L 257 de 28.8.2014, p. 73.

² DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.

cualificados prestados por prestadores cualificados de servicios de confianza establecidos en los Estados de la AELC.

- d) En el artículo 51, en lo que atañe a los Estados de la AELC:
- i) en el apartado 3, el texto "del 1 de julio de 2017" queda redactado del siguiente modo: "de seis meses tras la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º .../... de ... [la presente Decisión]";
 - ii) en el apartado 4, el texto "a partir del 2 de julio de 2017" queda redactado del siguiente modo: "transcurridos seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º .../... de ... [la presente Decisión] del Comité Mixto del EEE".»

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones establecidas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente*

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]